



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,  
Biblioteca y Documentación  
Artxibo, Liburutegi eta  
Dokumentazio Zerbitzua

## **DOCUMENTACIÓN**

### ***NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)***

#### ***II. NORMAS DE NAVARRA***

*(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 28 de febrero de 2021)*

**D-3-2020**

**Marzo 2021**

## ÍNDICE

### Página

#### **I.- DECRETOS FORALES.**

- |   |   |
|---|---|
| 1.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 6/2021, de 9 de febrero, por el que se prorrogan las medidas adoptadas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 2/2021, de 13 de enero, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2..... | 4 |
| 2.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 7/2021, de 23 de febrero, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2..   | 7 |

#### **II.- ÓRDENES FORALES.**

- |  |    |
|--|----|
| 1.- Orden Foral 4/2021, de 9 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogan las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con sus modificaciones..... | 12 |
| 2.- Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....   | 15 |

#### **III.- RESOLUCIONES.**

- |  |    |
|--|----|
| 1.- Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se autoriza la celebración de las competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra, estableciendo las fechas de inicio de las mismas.....   | 26 |
| 2.- Resolución 60/2021, de 10 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se modifica el calendario de inicio de las competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra, aprobado por la Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se autorizaba la celebración de las competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra..... | 29 |

**Página**

- 3.- Resolución 546E/2021, de 17 de febrero, del Director General de Salud, por la que se dispone la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 41/2021, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra.....

31

**DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 6/2021, DE 9 DE FEBRERO, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 2/2021, DE 13 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.**

**BOLETÍN Nº 33 - 11 DE FEBRERO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejercicio de estas competencias otorgadas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público y privado a un máximo de seis personas, estando limitadas en el ámbito privado, a la unidad convivencial, con algunas excepciones contempladas en el decreto foral. Para la limitación de movimientos en horario nocturno se estableció la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y para el resto de medidas hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido. Este decreto foral fue prorrogado mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, hasta el 18 de noviembre de 2020, incluido, y mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. La prórroga se somete a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

Mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se acordaron las medidas de salud pública frente al COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas. Mediante este acuerdo se flexibilizan medidas en relación con la limitación de la entrada y salida en las comunidades y ciudades autónomas, los encuentros con familiares y personas allegadas, la limitación de la movilidad nocturna y los eventos navideños.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, modificado por el Decreto Foral 31/2020, de 28 de diciembre, se establecieron las

medidas para las fiestas navideñas. Las medidas establecidas en el citado Decreto Foral 29/2020 extienden sus efectos hasta el 14 de enero de 2021, incluido.

Finalmente, Mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 2/2021, de 13 de enero, se establecieron nuevas medidas para contener la propagación de infecciones por el SARS-COV-2, siendo modificadas por el Decreto de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 3/2021, de 20 de enero. La eficacia de las medidas recogidas alcanza hasta el 15 de febrero de 2021, incluido.

En los informes del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y del Servicio de Navarro de Salud-Osasunbidea se justifican las razones epidemiológicas y asistenciales que recomiendan prorrogar las medidas sanitarias adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

En concreto, el informe de Salud Pública y Laboral de Navarra señala que la incidencia acumulada en el periodo del 30 de noviembre hasta el 27 de diciembre de 2020 se mantuvo estable en un valor alrededor de 95 casos por 100.000 habitantes. Sin embargo, esta tendencia se rompió en la última semana del año, en la que los casos aumentaron un 34%, llegando la incidencia acumulada esa semana a 123 casos por 100.000 habitantes. A partir de esta fecha, la incidencia acumulada a los 7 días ha seguido presentando una tendencia ascendente, con datos de 169, 218 y 249 casos por 100.000 habitantes en las semanas del 4 al 10, del 11 al 17, y del 18 al 25 de enero respectivamente, aunque ya con una pendiente de ascenso más suave. Después de la aprobación del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 3/2021, del 20 de enero, en el que se establece que las reuniones en el espacio privado quedan reducidas a los convivientes, y de la Orden Foral 2/2021, de 20 de enero, de la Consejera de Salud, en la que se prohíbe el consumo en el interior de la hostelería, se rompe la tendencia ascendente y en la semana del 25 al 31 de enero la incidencia a los 7 días desciende a 233 casos por 100.000 habitantes y este descenso continúa esta semana, en la que la tasa es de 181 casos por 100.000 habitantes.

No obstante, los indicadores epidemiológicos de transmisión de la enfermedad reflejados en la incidencia acumulada a los 14 y 7 días, tanto en la población general como en los mayores de 64 años, están en un nivel de riesgo muy alto aunque ya con una tendencia descendente, y los niveles de ocupación hospitalaria, tanto en camas de agudos como en camas UCI ocupadas por pacientes COVID-19, siguen en un nivel de riesgo muy alto (por superar las UCI el número de 30 camas ocupadas por pacientes COVID-19), aunque con tendencia más estable.

Esta semana la circulación epidémica del SARS-CoV-2 tiene un nivel medio de intensidad y de gravedad, con un descenso en la transmisión que se continúa reflejando en un menor número de hospitalizaciones y también de defunciones. Se constata de nuevo que las medidas restrictivas se asocian con un efecto en los indicadores de incidencia a las 2-3 semanas y en los indicadores de ocupación asistencial otras 2 semanas más tarde.

El informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra considera conveniente mantener estas medidas para disminuir de manera progresiva la incidencia y la ocupación hospitalaria y pasar a niveles de riesgo inferiores, consolidando la disminución de la transmisión.

Según el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se ha estabilizado el número de personas hospitalizadas en camas convencionales y a domicilio entre 160 y 155, por encima de las 100 personas ingresadas antes de Navidad y de las 21 personas ingresadas en la segunda quincena de julio.

Se ha incrementado el número de personas ingresadas en las UCI hasta 36, aunque en los últimos tres días ha descendido a 33. El nivel de ocupación en las UCI es aún muy alto y exige mantener 27 camas adicionales a las disponibles habitualmente en la comunidad. En definitiva, pese a la evolución favorable en las últimas dos semanas del número de nuevas personas infectadas, casos atendidos en urgencias y hospitalizaciones, estos siguen siendo altos, especialmente en las UCI.

Por todo ello, se hace necesario, en base al aprendizaje de los pasados meses, anticiparse en la toma de decisiones para evitar situaciones que afecten a la capacidad de atención a pacientes COVID-19 y no COVID-19 en el sistema asistencial y, en este sentido, procede prorrogar en los mismos términos,

las medidas vigentes, incluida la introducida el 20 de enero de 2021, hasta el 25 de febrero de 2021, incluido, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

**DECRETO:**

Artículo 1. Prorrogar las medidas establecidas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 2/2021, de 13 de enero, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Artículo 2. Eficacia y duración de las medidas.

Las medidas objeto de prórroga tendrán vigencia hasta el 25 de febrero de 2021, incluido, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Artículo 3. El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 16 de febrero de 2021.

Pamplona, 9 de febrero de 2021.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

## **DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 7/2021, DE 23 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.**

### **BOLETÍN Nº 44 - 25 DE FEBRERO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejercicio de estas competencias otorgadas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público y privado a un máximo de seis personas, estando limitadas en el ámbito privado, a la unidad convivencial, con algunas excepciones contempladas en el decreto foral. Para la limitación de movimientos en horario nocturno se estableció la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y para el resto de medidas hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido. Este decreto foral fue prorrogado mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, hasta el 18 de noviembre de 2020, incluido, y mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. La prórroga se somete a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

Mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se acordaron las medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas. Mediante este acuerdo se flexibilizan medidas en relación con la limitación de la entrada y salida en las comunidades y ciudades autónomas, los encuentros con familiares y personas allegadas, la limitación de la movilidad nocturna y los eventos navideños.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, modificado por el Decreto Foral 31/2020, de 28 de diciembre, se establecieron las medidas para las fiestas navideñas. Las medidas establecidas en el citado Decreto Foral 29/2020 extienden sus efectos hasta el 14 de enero de 2021, incluido.

Mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 2/2021, de 13 de enero, se establecieron nuevas medidas para contener la propagación de infecciones por el SARS-CoV-2, siendo modificadas por el Decreto de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 3/2021, de 20 de enero. La eficacia de las medidas recogidas alcanza hasta el 15 de febrero de 2021, incluido.

Finalmente, mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 6/2021, de 9 de febrero, se prorrogaron las medidas hasta el 25 de febrero, incluido.

En los informes del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y del Servicio de Navarra de Salud-Osasubidea se justifican las razones epidemiológicas y asistenciales que recomiendan establecer nuevas medidas sanitarias como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Según el informe del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral de Navarra, la tasa de nuevos diagnósticos en la última semana ha descendido a 68 casos por 100.000 habitantes.

La incidencia acumulada en el periodo del 30 de noviembre hasta el 27 de diciembre se mantuvo estable en un valor alrededor de 95 casos por 100.000 habitantes. Sin embargo, esta tendencia se rompió en la última semana del año, en la que los casos aumentaron un 34%, llegando la incidencia acumulada esa semana a 123 casos por 100.000 habitantes. A partir de esta fecha, la incidencia acumulada a los 7 días ha seguido presentando una tendencia ascendente, con datos de 169, 218 y 249 casos por 100.000 habitantes en las semanas del 4 al 10, 11 al 17 y 18 al 25 de enero respectivamente, aunque ya con una pendiente de ascenso más suave. Tras el Decreto Foral de la Presidenta 3/2021, del 20 de enero, en el que se reducen las reuniones en el espacio privado a los convivientes y la Orden Foral 2/2021 de la Consejera de Salud, también del 20 de enero, en la que se prohíbe el consumo en el interior de la hostelería, se rompió la tendencia ascendente y en la semana del 25 al 31 de enero y en la del 1 al 7 de febrero la incidencia a los 7 días descendió a 233 casos y 181 casos por 100.000 habitantes respectivamente. Este descenso continuó la semana pasada, con una tasa de 96 casos por 100.000 habitantes, similar al periodo de diciembre, y ésta última que ha disminuido hasta 68 casos por 100.000 habitantes.

Los indicadores epidemiológicos de transmisión de enfermedad reflejados en la incidencia acumulada a los 7 días en población general y sobre todo en mayores de 64 años han experimentado un descenso importante. También van descendiendo, aunque de manera más lenta, los niveles de ocupación hospitalaria tanto en camas de agudos como en camas UCI.

Esta semana, la circulación epidémica del SARS-CoV-2 ha seguido descendiendo en intensidad y ese descenso en la transmisión se continúa reflejando en un menor número de hospitalizaciones.

Este descenso continuo se puede explicar por las medidas más restrictivas que se adoptaron el 20 de enero, por la vuelta de las personas a su rutina tras el periodo vacacional y, en lo que hace referencia a las personas mayores, por la vacunación en el ámbito de centros sociosanitarios, además de otros elementos como una meteorología más favorable en la estación invernal.

Según el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en las cuatro últimas semanas disminuyen de forma progresiva y significativa las urgencias relacionadas con COVID-19 en los hospitales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En las semanas del 18 y del 25 de enero de enero, 42 personas afectadas por COVID-19 precisaron ingreso en las UCI y solo se dieron 19 altas de pacientes con la misma patología, lo que produjo un incremento significativo del número de personas ingresadas en las UCI en relación con la infección por SARS-CoV-2. En las últimas tres semanas se ha invertido la tendencia, con una disminución significativa de ingresos diarios en las UCI, con solo 6-8 ingresos a la semana y sin ingresos en los últimos 4 días.

Los pacientes con COVID-19 en las UCI de Navarra pasaron de 14, el día 17 de enero, a 36, el día 31 de enero. En el mes de febrero comienzan a disminuir las personas ingresadas por COVID-19 en las UCI de Navarra pasando a 23 el día 12 de febrero. Se estabiliza con fluctuaciones hasta los 22 ingresados a día de hoy, un nivel alto de ocupación de camas UCI por este motivo.

La evolución de todos los parámetros está siendo favorable en las últimas cuatro semanas, pero de forma lenta. La aparición de nuevas mutaciones genera gran incertidumbre sobre su capacidad de



difusión, la gravedad de los casos que generen y la eficacia de las vacunas frente a las mismas. Los datos disponibles apuntan a un incremento del riesgo en relación con dichas variantes.

Por todo ello, se hace necesario, en base al aprendizaje de los pasados meses, anticiparse en la toma de decisiones para evitar situaciones que afecten a la capacidad de atención a pacientes COVID-19 y no COVID-19 en el sistema asistencial y, en este sentido, procede establecer nuevas medidas por un periodo de dos semanas, hasta el 11 de marzo, incluido éste, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

En este contexto, se hace necesario el mantenimiento de alguna de las medidas en vigor hasta que la situación epidemiológica y la disminución de la presión sobre el sistema asistencial desciendan a niveles compatibles con la atención completa a necesidades COVID-19 y no COVID-19 y permita el derecho al necesario descanso de los profesionales sanitarios de cara a la más que probable existencia de nuevas olas de esta pandemia. Por otro lado, se flexibilizan algunas medidas, en consonancia con las nuevas medidas que se van a adoptar por la autoridad sanitaria, y en concreto se permiten las reuniones en espacios de uso privado de hasta seis personas de dos unidades convivenciales distintas, y se permite la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra para la participación en competiciones autonómicas y para a deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para determinadas competiciones oficiales.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

#### DECRETO:

Artículo 1. Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra.

Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

Artículo 2. Limitación de entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Foral de Navarra salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.

d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:

–Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

–Competiciones oficiales de ámbito autonómico e interautonómico.

–Deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales recogidas en esta letra.

k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de Navarra estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

Artículo 3. Limitación de reuniones en el ámbito público y privado.

1. Las reuniones en espacios de uso público quedarán limitadas a un máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público.

En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas.

2. Las reuniones en espacios de uso privado quedarán limitadas a un máximo de seis personas de dos unidades convivenciales distintas, entendiéndose por tal las personas que conviven bajo el mismo techo, incluyendo a las personas cuidadoras y de ayuda. No obstante, se recomienda que estas reuniones se limiten a la unidad convivencial.

3. Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

4. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales, las institucionales, las de transporte y las de los centros docentes que impartan enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Artículo 4. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 26 de febrero y el 11 de marzo de 2021, ambos incluidos.

Disposición final única—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 26 de febrero de 2021.

Pamplona, 23 de febrero de 2021.—La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

**ORDEN FORAL 4/2021, DE 9 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA ORDEN FORAL 63/2020, DE 14 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, CON SUS MODIFICACIONES.**

## **BOLETÍN Nº 33 - 11 DE FEBRERO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

La Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, estableció nuevas medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con una vigencia hasta el 30 de diciembre, incluido. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto número 189/2020, de 15 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Asimismo, mediante Orden Foral 64/2020, de 28 de diciembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron, en sus mismos términos, las medidas establecidas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 205/2020, de 29 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Posteriormente, se volvió a prorrogar y modificar puntualmente a través de la Orden Foral 1/2021, de 13 de enero, de la Consejera de Salud, siendo ratificada judicialmente mediante Auto 3/2021, de 14 de enero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que ratificó todas las medidas, salvo la prohibición de fumar en terrazas.

Mediante Orden Foral 2/2021, de 20 de enero, de la Consejera de Salud, se modificó la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan las medidas adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, en cuanto a medidas relativas a hostelería y restauración, siendo autorizada judicialmente mediante Auto 8/2021, de 21 de enero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Mediante Orden Foral 3/2021, de 26 de enero, de la Consejera de Salud, se prorrogaron de nuevo las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2021, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 10/2021, de 27 de enero de 2021, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

En los informes del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y del Servicio de Navarro de Salud-Osasubidea se justifican las razones epidemiológicas y asistenciales que recomiendan prorrogar las medidas sanitarias adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

En concreto, el informe de Salud Pública y Laboral de Navarra señala que la incidencia acumulada en el periodo del 30 de noviembre hasta el 27 de diciembre se mantuvo estable en un valor alrededor de 95 casos por 100.000 habitantes. Sin embargo, esta tendencia se rompió en la última semana del año, en la que los casos aumentaron un 34%, llegando la incidencia acumulada esa semana a 123 casos por 100.000 habitantes. A partir de esta fecha, la incidencia acumulada a los 7 días ha seguido presentando una tendencia ascendente, con datos de 169, 218 y 249 casos por 100.000 habitantes en las semanas del 4-10, 11-17 y 18-25 de enero respectivamente, aunque ya con una pendiente de ascenso más suave. Tras el Decreto Foral de la Presidenta 3/2021, del 20 de enero, en el que se entiende que las reuniones en el espacio privado quedan reducidas a los convivientes y la Orden Foral 2/2021 de la Consejera de Salud, también del 20 de enero, en la que se prohíbe el consumo en el

interior de la hostelería, se rompe la tendencia ascendente y en la semana del 25 al 31 de enero la incidencia a los 7 días desciende a 233 casos por 100.000 habitantes y este descenso continúa esta semana, en la que la tasa es de 181 casos por 100.000 habitantes.

No obstante, los indicadores epidemiológicos de transmisión de enfermedad reflejados en la incidencia acumulada a los 14 y 7 días tanto en población general como en mayores de 64 años están en un nivel de riesgo muy alto aunque ya con una tendencia descendente, y los niveles de ocupación hospitalaria tanto en camas de agudos como en camas UCI ocupadas por pacientes COVID-19, siguen en un nivel de riesgo muy alto (por superar la UCI el número de 30 camas ocupadas por pacientes COVID-19), aunque con tendencia más estable.

Esta semana, la circulación epidémica del SARS-CoV-2 tiene un nivel medio de intensidad y de gravedad con un descenso en la transmisión que se continúa reflejando en un menor número de hospitalizaciones y esta semana también de defunciones. Se constata de nuevo que las medidas restrictivas se asocian con un efecto en los indicadores de incidencia a las 2-3 semanas y en los indicadores de ocupación asistencial otras 2 semanas más tarde.

El informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra considera conveniente mantener estas medidas para disminuir de manera progresiva la incidencia y la ocupación hospitalaria y pasar a niveles de riesgo inferiores, consolidando la disminución de la transmisión.

Según el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se ha estabilizado el número de personas hospitalizadas en camas convencionales y a domicilio entre 160 y 155, por encima de las 100 personas ingresadas antes de Navidad y de las 21 personas ingresadas en la segunda quincena de julio.

Se ha incrementado el número de personas ingresadas en las UCI hasta 36, aunque en los últimos tres días ha descendido a 33. El nivel de ocupación en las UCI es aún muy alto, y exige mantener 27 camas adicionales a las disponibles habitualmente en la comunidad. En definitiva, pese a la evolución favorable en las últimas dos semanas del número de nuevas personas infectadas, casos atendidos en urgencias y hospitalizaciones, estos siguen siendo altos, especialmente en las UCI.

Por todo ello, se hace necesario, en base al aprendizaje de los pasados meses anticiparse en la toma de decisiones para evitar situaciones que afecten a la capacidad de atención a pacientes COVID-19 y no COVID-19 en el sistema asistencial y, en este sentido, procede prorrogar en los mismos términos, las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con todas sus modificaciones posteriores.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley

14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

#### ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en los mismos términos, las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se establecen nuevas medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con las modificaciones posteriores vigentes.

Segundo.–Las presentes medidas se prorrogan desde 12 de febrero hasta el 25 de febrero de 2021, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto en función de la situación epidemiológica.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 12 de febrero de 2021.

Pamplona, 9 de febrero de 2021.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna

**ORDEN FORAL 5/2021, DE 23 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.**

**BOLETÍN Nº 44 - 25 DE FEBRERO DE 2021 - EXTRAORDINARIO**

La Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, estableció nuevas medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con una vigencia hasta el 30 de diciembre, incluido. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto número 189/2020, de 15 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Asimismo, mediante Orden Foral 64/2020, de 28 de diciembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron, en sus mismos términos, las medidas establecidas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 205/2020, de 29 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Posteriormente, se volvió a prorrogar y modificar puntualmente a través de la Orden Foral 1/2021, de 13 de enero, de la Consejera de Salud, siendo ratificada judicialmente mediante Auto 3/2021, de 14 de enero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que ratificó todas las medidas, salvo la prohibición de fumar en terrazas.

Mediante Orden Foral 2/2020, de 20 de enero, de la Consejera de Salud, se modificó la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan las medidas adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, en cuanto a medidas relativas a hostelería y restauración, siendo autorizada judicialmente mediante Auto 8/2021, de 21 de enero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Mediante Orden Foral 3/2021, de 26 de enero, de la Consejera de Salud, se prorrogaron de nuevo las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 10/2021, de 27 de enero de 2021, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Finalmente, la Orden Foral 4/2021, de 9 de febrero, de la Consejera de Salud, prorrogó de nuevo las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, con sus modificaciones, siendo autorizada judicialmente mediante Auto 18/2021, de 10 de febrero de 2021, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la tasa de nuevos diagnósticos en la última semana ha descendido a 68 casos por 100.000 habitantes.

La incidencia acumulada en el periodo del 30 de noviembre hasta el 27 de diciembre se mantuvo estable en un valor alrededor de 95 casos por 100.000 habitantes. Sin embargo, esta tendencia se rompió en la última semana del año, en el que los casos aumentaron un 34%, llegando la incidencia acumulada esa semana a 123 casos por 100.000 habitantes. A partir de esta fecha, la incidencia acumulada a los 7 días ha seguido presentando una tendencia ascendente, con datos de 169 y 218 y 249 casos por 100.000 habitantes en las semanas del 4-10, 11-17 y 18-25 de enero respectivamente, aunque ya con una pendiente de ascenso más suave. Tras el Decreto Foral de la Presidenta 3/2021 del 20 de enero en el que se entiende que las reuniones en el espacio privado quedan reducidas a los convivientes y la Orden Foral 2/2021 de la Consejera de Salud, también del 20 de enero, en el que se prohíbe el consumo en el interior de la hostelería, rompió la tendencia ascendente y en la semana del 25 al 31 de enero y la del 1 al 7 de febrero la incidencia a los 7 días descendió a 233 casos y 181 casos por 100.000 habitantes respectivamente. Este descenso continuó la semana pasada, con una

tasa de 96 casos por 100.000 habitantes, similar al periodo de diciembre, y ésta última que ha disminuido hasta 68 casos por 100.000 habitantes.

Los indicadores epidemiológicos de transmisión de enfermedad reflejados en la incidencia acumulada a los 7 días en población general y sobre todo en >64 años, han experimentado un descenso importante. También van descendiendo, aunque de manera más lenta, los niveles de ocupación hospitalaria tanto en camas de agudos como en camas UCI.

Esta semana, la circulación epidémica del SARS-CoV-2 ha seguido descendiendo en intensidad y ese descenso en la transmisión se continúa reflejando en un menor número de hospitalizaciones.

Este descenso continuo se puede explicar por las medidas más restrictivas que se adoptaron el 20 de enero, por la vuelta de las personas a su rutina tras el periodo vacacional y, en lo que hace referencia a las personas mayores, por la vacunación en el ámbito de centros sociosanitarios, además de otros elementos como una meteorología más favorable en la estación invernal.

Según el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, las cuatro últimas semanas disminuyen de forma progresiva y significativa las urgencias relacionadas con COVID-19 en los hospitales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Las semanas del 18 y del 25 de enero de enero, 42 personas afectadas por COVID-19 precisaron ingreso en las UCI y solo se dieron 19 altas de pacientes con la misma patología, lo que produjo un incremento significativo del número de personas ingresadas en las UCI en relación con la infección por SARS-CoV-2. En las últimas tres semanas se ha invertido la tendencia, con una disminución significativa de ingresos diarios en las UCI, con solo 6-8 ingresos a la semana y sin ingresos en los últimos 4 días.

Los pacientes con COVID-19 en las UCI de Navarra pasaron de 14, el día 17 de enero a 36 el día 31 de enero. En el mes de febrero comienzan a disminuir las personas ingresadas por COVID-19 en las UCI de Navarra pasando a 23 el día 12 de febrero. Se estabiliza con fluctuaciones hasta los 22 ingresados a día de hoy, un nivel alto de ocupación de camas UCI por este motivo.

Dados los buenos indicadores en los que estamos, se pueden flexibilizar las medidas adaptándolas en su totalidad (incluyendo ámbito privado e interior de hostelería) al nivel de alerta alto en el que nos encontramos, de una manera gradual y con una monitorización estricta de la situación epidemiológica.

La presencia creciente de la variante inglesa, con una mayor transmisibilidad y una posible mayor letalidad, lleva a recomendar con más fuerza las medidas preventivas a mantener (utilización de mascarilla de manera adecuada, mantenimiento de la distancia física, elección de espacios bien ventilados, contacto con un limitado número de personas no convivientes, lavado de manos y autoaislamiento y consulta ante presencia de síntomas y/o signos compatibles con infección por coronavirus).

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades



autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de COVID-19:

1.–Medidas generales de prevención.

1.1. Las medidas preventivas generales a mantener para disminuir la transmisión del virus son el uso adecuado de mascarillas regulado en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas, y la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, sobre el uso de mascarillas en el ámbito educativo, así como el mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros; el lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón y la ventilación preferiblemente natural y mantenida de los establecimientos de utilización y uso público.

1.2. Adicionalmente, y con el objetivo de preservar y proteger el derecho de los viandantes a no tener que fumar pasivamente y disminuir igualmente el riesgo de contagio por COVID-19, solo se podrá fumar en la calle y espacios públicos en las terrazas de los establecimientos hosteleros, bancos y espacios públicos y similares, estando parados y no en movimiento y siempre y cuando se pueda garantizar una distancia mínima con otra persona de 2 metros.

1.3. Existe evidencia científica y cada vez más robusta, sobre la transmisión del virus en espacios interiores y cerrados, y muy especialmente en los que se encuentran poco o mal ventilados. En base a lo anterior, los establecimientos de utilización y uso público deberán ventilar los locales lo más frecuentemente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día.

1.4. En todos los espacios cerrados de ámbito público se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la evitar la propagación del SARS-CoV-2.

2.–Transporte.

2.1. La ocupación de los vehículos del Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona no podrá superar el 50% de su capacidad máxima autorizada en todas las franjas horarias, y siempre que la capacidad máxima de la flota lo permita.

2.2. Los vehículos de Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona deberán cumplir los siguientes requisitos:

–En el caso que dispongan de ventanillas susceptibles de apertura, deberán permanecer todas abiertas para la circulación del aire.

–Dispondrán de dispensadores de gel hidroalcohólico a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

–En el transporte interurbano, se exigirá que los autobuses lleven gel hidroalcohólico en los vehículos a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

2.3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación al transporte escolar, sin menoscabo de las medidas de protección sanitaria que ya les son aplicables.

2.4 Se recomienda que, tanto empresas como las diferentes administraciones públicas, flexibilicen o faciliten las entradas y salidas de su personal con el fin de descargar de viajeros el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, en las horas punta de las principales líneas.

### 3.–Hostelería y restauración.

#### 3.1. Interiores de establecimientos.

a) Se permite el consumo en el interior de los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes con un aforo del 30% del máximo autorizado.

b) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.

c) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.

d) Las mesas o grupos de mesas no podrán superar las cuatro personas. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.

e) En las puertas principales de los establecimientos deberán figurar, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

f) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

g) Se recomienda que los establecimientos dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrán utilizar medidores de CO<sub>2</sub>. En caso de que la concentración de CO<sub>2</sub> supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

#### 3.2. Exteriores.

Se permite la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta orden foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté acotado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50% del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

a) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.

b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.

c) El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas, permitan garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros. Las mesas o cubas menores de 70 cm de lado o diámetro solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo y, en cualquiera de los casos, sentadas.

d) El consumo será siempre sentado en mesa.

e) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

f) Queda prohibido fumar, vapear o usar dispositivos susceptibles de liberar nicotina, en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros, de todas las personas que se encuentren en la terraza. No obstante, se recomienda a los clientes no fumar en las mismas al existir riesgo de que el fumador aumente la emisión de aerosoles, incrementando así el riesgo de contagio por COVID-19.

Se recomienda a las entidades locales considerar las posibilidades de incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, garantizando en todo caso la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal.

3.3. El horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración a los que se refiere este punto será las 21:00 horas.

3.4. Igualmente se podrán servir y preparar comidas a domicilio o recogida en el establecimiento con cita previa hasta las 22:30 horas.

#### 4.–Hoteles.

4.1. La ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 50% de su aforo máximo permitido, debiendo mantenerse en todo momento la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

4.2. En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estas instalaciones.

#### 5.–Albergues.

5.1. En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, cuyas habitaciones estén equipadas con literas, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 30% de su aforo máximo permitido.

5.2. En aquellos albergues con habitaciones separadas o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 50% de su aforo máximo permitido.

5.3. Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o, en su defecto, medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí o con respecto a las y los trabajadores con uso de mascarilla.

5.4. En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos en esta orden foral.

#### 6.–Entierros y velatorios.

La concentración de personas en entierros y velatorios no podrá superar las 50 personas en espacios abiertos y 10 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 50 personas.

#### 7.–Culto.

7.1. La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 30% de su aforo máximo permitido, y en todo caso, no superar las 150 personas, con entradas y salidas escalonadas evitando en todo caso, la aglomeración tanto en el interior como en los accesos de entrada y salida a los lugares de culto.

7.2. Dada la evidencia científica existente de riesgo de incremento del contagio del a través de la actividad del canto, se recomienda no cantar en las celebraciones.

8.–Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles.

8.1. Las celebraciones que se realicen en lugares de culto se regirán por los aforos establecidos en el punto 7 de esta orden foral. Las que tengan lugar en locales que no sean de culto deberán respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona) en el interior de los mismos.

8.2. Las celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en establecimientos de hostelería o restauración, respetarán las medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no superando en ningún caso 12 personas en el interior y 20 en el exterior. Esta limitación se entenderá referida a cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados. En todo caso, estas celebraciones no deberán superar el aforo del 30% en los interiores de los establecimientos.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

8.3. Los supuestos contemplados en el punto precedente deberán en atenerse, además, a lo establecido en el punto 3 sobre hostelería y restauración de esta orden foral.

9.–Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

9.1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el 50% de su aforo máximo permitido.

9.2. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

9.3. En las puertas principales de los establecimientos, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible, y de un tamaño no inferior al equivalente a DIN A3, que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral.

10.–Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

10.1. Los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos no podrán superar el 40% del aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.

10.2. En las puertas principales de los establecimientos ubicados en los centros comerciales, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible, pantalla o similar que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral. El cartel, pantalla o similar deberá tener unas dimensiones mínimas de DIN A3.

10.3. En las puertas principales de los establecimientos a los que se refiere este punto 10, deberá colocarse un cartel visible, pantalla o similar, de unas dimensiones mínimas de 70 x 120 cm, en el que figure el aforo máximo global del establecimiento (suma de los aforos permitidos de todos los establecimientos ubicados en el centro comercial).

10.4. El horario de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

10.5. No se permitirá la permanencia de clientes en zonas comunes incluidas las áreas descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

10.6. Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

10.7. A la actividad de hostelería y restauración, así como a los cines y salones recreativos ubicados en los establecimientos a los que se refiere este punto, se les aplicarán las normas y horarios específicos establecidos para cada actividad esta orden foral.

10.8. Los responsables de los establecimientos a los que se refiere este punto quedarán obligados, en todo momento, al control y sistema de recuento en las puertas de acceso, al control y garantía del aforo del 40% máximo permitido en los mismos; así como al control y garantía de que los clientes no permanezcan en las zonas comunes, salvo para el tránsito.

11.–Mercados que realizan su actividad en vía pública.

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias, teniendo al menos una anchura de 4,5 metros. Entre los dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación de 1,5 metros.

Las personas usuarias en ningún caso podrán transitar entre los laterales de los puestos. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

12.–Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

12.1. La actividad que se realice en autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el 50% del aforo máximo permitido, y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

12.2. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

13.–Bibliotecas y archivos.

13.1. Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 50% de su aforo máximo permitido.

13.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

13.3. Podrán realizarse actividades para público infantil, en bibliotecas y ludotecas, en grupos de hasta un máximo de doce participantes.

13.4. Los archivos de titularidad pública o privada prestarán servicios para su actividad, sin que la ocupación máxima pueda superar el 50% de su aforo máximo permitido.

13.5. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

14.–Actividades deportivas.

14.1. Los aforos de participantes de las actividades deportivas, tanto en el interior como en el exterior, serán establecidos por resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte.

14.2. No se permitirá el uso de fuentes, saunas, baños turcos, o similares.

En el caso de vestuarios y duchas únicamente se permitirá su uso en la práctica de actividades físico-deportivas dirigidas, así como en los entrenamientos y competiciones autorizadas.

El uso de duchas se permitirá, siempre que su uso sea individual, sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo. Esta medida no será de aplicación en las competencias autorizadas.

14.3. La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m<sup>2</sup> por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m<sup>2</sup> por persona. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.

14.4. Las competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos podrán realizarse con público siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido. En instalaciones cerradas, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 200 personas, respetando en todo caso la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

En el caso de competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos en instalaciones al aire libre, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 400 personas, respetando en todo caso la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

Las actividades que superen las 200 personas en interiores y 400 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

En cualquier caso, durante la celebración de las competiciones y eventos deportivos estará prohibido el consumo de alimentos y bebidas.

14.5. El horario máximo de apertura o actividad se establecerá hasta las 21:00 horas. No obstante, podrán utilizar las instalaciones deportivas más allá de las 21:00 horas para la celebración de las competiciones y entrenamientos, siempre que lo autorice el titular de la instalación. En el caso de los entrenamientos, estos podrán realizarse hasta las 22:00 horas.

15.–Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados y otras actividades físicas en espacios abiertos.

15.1. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 10 personas y se registrarán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

15.2. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se registrará por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

15.3. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1 las actividades físico-deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

15.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

15.5. Los corredores (“runners”), cuando estén realizando la actividad física, deberán hacer uso de la mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo se recomienda que, cuando realicen esta actividad física en lugares donde haya gran afluencia de personas, tales como parques, paseos fluviales, casco urbano o similares, la realicen de forma individual.

16.–Piscinas.

16.1. Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del 50% de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

16.2. Se permite el uso de vestuarios y las duchas serán solamente de uso individual sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo.

16.3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

16.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

17.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el 75% del aforo máximo permitido.

El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

#### 18.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

18.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 50% del aforo máximo permitido.

18.2. Se permitirá la realización de inauguraciones y acontecimientos sociales siempre y cuando no haya servicio de restauración, se puedan garantizar las distancias de seguridad y con aforo del 50%, con asientos preasignados. Si se realizan de pie, el aforo se calculará teniendo en cuenta 3 metros cuadrados por persona.

18.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de doce personas que podrán ampliarse hasta un máximo de 18 en exteriores.

18.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

#### 19.–Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

19.1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 50% del aforo máximo permitido. En todo caso, el aforo máximo no podrá superar las 200 personas. Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere este punto. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 22:00 horas.

19.2. Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre, no podrán superar el 50% del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de 400 personas.

19.3. Las actividades que pretendan superar las 200 personas en interiores y 400 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

#### 20.–Condiciones para el desarrollo de la actividad de guías turísticos.

20.1. Estas actividades, tanto para exteriores como para interiores, se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de 12 personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden foral.

20.2. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de un máximo de 18 personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

#### 21.–Celebración de congresos.

La celebración de congresos se realizará preferentemente de manera telemática. En el caso de que pretendan celebrarse en otra modalidad o formato deberá ser comunicado previamente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

#### 22.–Celebración de encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares.

Podrán celebrarse encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido con un máximo de 200 personas, sentadas y siempre y cuando se pueda garantizar la distancia mínima de seguridad de 1.5 metros, sin perjuicio de que se recomiende la modalidad telemática.

En el caso de que haya que llevar a cabo votaciones, se utilizarán sistemas de voto que eviten el desplazamiento de las personas.

#### 23.–Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos.

23.1. Los bingos, salones de juegos, apuestas y recreativos, podrán ejercer su actividad siempre que no superen el 30% del aforo máximo permitido.

23.2. En las puertas principales de los establecimientos deberán colocarse, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos de DIN A3, en el que deberá reflejarse el aforo máximo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

23.3. El horario de cierre de estos establecimientos será las 21:00 horas.

23.4. En el caso de que dispongan de servicios de bebida o restauración, destinados exclusivamente para sus clientes, se les aplicarán las normas específicas establecidas en el punto 3 de esta orden foral.

24.–Establecimientos en espacios multifuncionales para eventos.

24.1. Los establecimientos cuyo objeto sea la actividad de alquiler de salas para uso multifuncionales, deberán cumplir las normas de higiene y prevención establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y, normativa dictada con posterioridad.

24.2. Las celebraciones que pudieran tener estos establecimientos, deberán garantizar control presencial, y respetarán las medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no superando en ningún caso 12 personas en el interior y 20 en el exterior. Esta limitación se entenderá referida a cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados. En todo caso, estas celebraciones no deberán superar el aforo del 30% en los interiores de los establecimientos.

24.3. El consumo dentro del local sólo podrá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas.

24.4. En todo caso, se extremará el control del uso de la mascarilla y el mantenimiento de la distancia interpersonal.

24.5. No estará permitida la habilitación en el local de espacio para baile.

24.6. El horario de cierre de estas salas será las 21:00 horas.

24.7. Se recomienda que los establecimientos dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrán utilizar medidores de CO<sub>2</sub>. En caso de que la concentración de CO<sub>2</sub> supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

25.–Sociedades gastronómicas y peñas.

25.1. Las sociedades gastronómicas y peñas permanecerán cerradas.

25.2. Se exceptúan de esta suspensión aquellos locales ubicados en pequeños municipios y concejos menores de 500 habitantes (en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población). En estos casos los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar su apertura excepcionalmente si reunieran las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas sanitarias, establecidas en el punto 3 de esta orden foral.

26.–Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 21:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

Segundo.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.



Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 26 de febrero hasta el 11 de marzo de 2021, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 26 de febrero de 2021.

Pamplona, 23 de febrero de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

**RESOLUCIÓN 48/2021, DE 26 DE ENERO, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LAS COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO AUTONÓMICO DE DEPORTES CON CONTACTO U OPOSICIÓN ORGANIZADAS POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE NAVARRA, ESTABLECIENDO LAS FECHAS DE INICIO DE LAS MISMAS.**

**BOLETÍN Nº 32 - 11 DE FEBRERO DE 2021**

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Entre estas, se establecía un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra. Además, y de forma específica en el ámbito deportivo, se limitaba el uso y el horario de uso de las instalaciones deportivas.

A todo lo anterior, hay que añadir que, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. El artículo 2.2 del citado real decreto atribuía el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas.

En ejercicio de estas competencias, se han aprobado hasta la fecha actual diversos Decretos Forales de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, por los cuales se han establecido en la Comunidad Foral de Navarra medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En concreto, se han establecido limitaciones de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, así como limitaciones en cuanto a la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra y en cuanto a las reuniones en el ámbito público y privado. El último de estos Decretos Forales aprobados por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra es el 2/2021, de 13 de enero (modificado, a su vez, por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 3/2021, de 20 de enero), por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Las medidas aprobadas en el mismo seguirán vigentes hasta el 15 de febrero de 2021, incluido.

Así mismo, la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud ha sufrido diversas prórrogas y modificaciones. Finalmente, se ha dictado la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Las medidas adoptadas han sido prorrogadas y modificadas parcialmente por las Órdenes Forales 1/2021, de 13 de enero, y 2/2021, de 20 de enero, ambas de la Consejera de Salud, manteniéndose vigentes hasta el 28 de enero de 2021, incluido. Dentro de las medidas aprobadas se incluyen diversas medidas que inciden en el ámbito y práctica deportiva, derivando en el Instituto Navarro del Deporte la regulación de diversos aspectos.

Por ello, y respetando todas las medidas aprobadas sucesivamente tanto por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra como por la Consejera de Salud, el Instituto Navarro del Deporte ha ido adoptando, a través de distintas Resoluciones de su Director Gerente, medidas específicas en el ámbito deportivo. Concretamente, la Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, establecía (entre otras medidas) que las competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra no se encontraban autorizadas. Esta situación se ha mantenido hasta la fecha actual.

A pesar de que en la actualidad la incidencia de contagios y de ingresos hospitalarios sigue incrementándose día a día, manteniendo una tendencia al alza, lo cierto es que la incidencia de casos y de hospitalizaciones continúa por debajo de la media nacional.

En cualquier caso, considerando la evolución de la pandemia, el bajo riesgo de contagios en la práctica deportiva y el mantenimiento y sostenibilidad de la actividad deportiva federada, el Instituto Navarro del Deporte ha previsto autorizar la celebración de competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra, estableciendo las fechas de inicio de las mismas.

Además, se establecen las condiciones en las que podrán iniciarse las competiciones, introduciendo la obligación de las federaciones organizadoras de remitir previamente al inicio de las competiciones un protocolo de actuación vinculante para todas las entidades participantes en las competiciones, donde se establezcan las medidas específicas de protección de la salud de todas las personas implicadas, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias.

No obstante, el cumplimiento de esas fechas de inicio dependerá de la evolución de la situación epidemiológica y de las medidas que pueda adoptar la autoridad sanitaria en la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

#### RESUELVO:

1.º Autorizar la celebración de las competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra, estableciendo las fechas de inicio de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Anexos I, II, III y IV de la presente Resolución.

Las fechas de inicio de las competiciones podrán modificarse o anularse en función de la situación epidemiológica y de las medidas que pueda adoptar la Consejera del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra.

2.º Publicar la presente Resolución y su Anexo I en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general. Igualmente, los Anexos II, III y IV de la presente Resolución quedarán a disposición de las personas y entidades interesadas en la página web del Instituto Navarro del Deporte.

3.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 26 de enero de 2021.–El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

#### ANEXO I

Estará permitida la celebración de las competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes de equipo con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra, con el siguiente calendario:

1. Categoría senior y categoría junior o equivalentes: a partir del 12 de febrero de 2021.
2. Categoría cadete: a partir del 19 de febrero de 2021.
3. Categoría infantil: a partir del 26 de febrero de 2021.
4. El resto de categorías: a partir del 5 de marzo de 2021.

Así mismo, estará permitida la celebración de competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes individuales con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra, con el siguiente calendario:

1. Categoría absoluta: a partir del 12 de febrero de 2021.
2. Categoría junior: a partir del 19 de febrero de 2021.
3. Categoría cadete: a partir del 26 de febrero de 2021.
4. Categoría infantil: a partir del 5 de marzo de 2021.
5. Resto de categorías: a partir del 12 de marzo de 2021.

El inicio de las citadas competiciones autonómicas de deportes de contacto u oposición, tanto de equipo como individuales, estará condicionado a la evolución de la pandemia, así como a la normativa que apruebe la Consejera de Salud.

Si una Federación Deportiva decidiese iniciar la competición de una determinada categoría en una fecha posterior a las señaladas en este Anexo, el inicio de la competición en el resto de las categorías también deberá retrasarse de forma proporcional y escalonada. Por tanto, en ningún caso podrá iniciarse la competición de dos o más categorías en la misma fecha, salvo en los casos señalados en el calendario propuesto.

Para poder iniciar cualquier competición oficial de ámbito autonómico (bien sea de deportes con contacto u oposición o de deportes sin contacto u oposición), las Federaciones Deportivas de Navarra organizadoras de las mismas deberán cumplir los siguientes requisitos:

–Remitir al IND, previamente al inicio de la competición, un protocolo de actuación vinculante para todas las entidades participantes en las competiciones, donde se establezcan las medidas específicas de protección de la salud de todas las personas implicadas, y estar de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias.

–Las federaciones deportivas deberán presentar en ante el IND, previamente al inicio de la competición, el documento de designación de la persona responsable COVID-FEDERACIÓN y sus correspondientes funciones a desarrollar (Anexo II).

–Desarrollar el calendario deportivo con unas condiciones flexibles y con alternativas de cambio de fechas de los partidos o pruebas deportivas.

–Así mismo, las entidades organizadoras deberán tener aprobada la normativa de finalización de la competición en el caso de que ésta no se llegue a desarrollar según el calendario previsto.

–Excepcionalmente, las entidades organizadoras de la competición podrán solicitar al IND, de forma motivada y siempre y cuando las condiciones lo permitan, autorización para realizar, dentro de las categorías autorizadas, una competición deportiva o encuentro deportivo no prevista previamente en el calendario deportivo de la temporada 2020-2021.

–Cada club participante en las competiciones deportivas designará a un responsable COVID-CLUB (según modelo establecido en el Anexo III) con el objeto de hacer cumplir las medidas de seguridad y salud durante las mismas a las personas participantes y al público. Para ejercer dicha función, esta persona deberá estar coordinada, a su vez, con la persona responsable COVID-FEDERACIÓN nombrada por cada federación. El documento de designación de la persona responsable COVID-CLUB deberá ser entregado en la federación correspondiente previamente al inicio de la competición.

Tras cada prueba deportiva, la persona responsable COVID-CLUB remitirá el correspondiente informe de incidencias (únicamente en el caso de que se hubiera producido alguna) a la persona responsable COVID-FEDERACIÓN designada por la entidad organizadora.

Los entrenamientos completos entre dos grupos o equipos diferentes solamente podrán realizarse a partir de la fecha de inicio de la competición, siempre que ambos grupos o equipos participen en competiciones del mismo nivel deportivo.

**RESOLUCIÓN 60/2021, DE 10 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE INICIO DE LAS COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO AUTONÓMICO DE DEPORTES CON CONTACTO U OPOSICIÓN ORGANIZADAS POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE NAVARRA, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 48/2021, DE 26 DE ENERO, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE AUTORIZABA LA CELEBRACIÓN DE LAS COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO AUTONÓMICO DE DEPORTES CON CONTACTO U OPOSICIÓN ORGANIZADAS POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE NAVARRA.**

## **BOLETÍN Nº 39 - 19 DE FEBRERO DE 2021**

Mediante Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se autorizó la celebración de las competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra, estableciendo las fechas de inicio de las mismas.

De acuerdo con dicha Resolución, se autorizaba la celebración de competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición, tanto por equipos como individuales, organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra, y se establecía las fechas de inicio de las mismas.

Así, estaba previsto que las competiciones de categoría senior y categoría junior o equivalentes pudiesen comenzar a partir del 12 de febrero de 2021. Y, de forma progresiva y escalonada, el resto de competiciones.

La Resolución preveía que el cumplimiento de esas fechas de inicio dependería de la evolución de la situación epidemiológica y de las medidas que pudiese adoptar la autoridad sanitaria en la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante, aunque la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en Navarra presenta una tendencia a la baja en materia de nuevos contagios, la presión hospitalaria no se está reduciendo de la misma manera, manteniéndose la valoración de riesgo muy alto.

Todo ello, ha provocado que el Departamento de Salud haya anunciado la prórroga de las medidas específicas de prevención durante dos semanas más. Por tanto, deben revisarse y modificarse las fechas previstas de inicio de las competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra.

En cualquier caso, la actual situación sanitaria posibilita que se puedan iniciar las competiciones de categorías concretas. La presente Resolución, por tanto, incluye un nuevo calendario especificando las competiciones que pueden celebrarse a partir del 12 de febrero de 2021, indicando además la modalidad deportiva y categoría a la que se refieren.

En el resto de categorías, y en función de la evolución de la situación epidemiológica, el Instituto Navarro del Deporte autorizará progresivamente y de forma expresa el inicio de las competiciones.

Finalmente, se mantienen todos y cada uno de los requisitos exigidos a las Federaciones Deportivas de Navarra organizadoras de las competiciones, señalados en la Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que deberán cumplirse previamente a la celebración de las competiciones.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

## RESUELVO:

1.º Modificar el calendario de inicio de las competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra, aprobado por la Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se autorizaba la celebración de las competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra.

El nuevo calendario de inicio se incluye como Anexo a la presente Resolución. El Instituto Navarro del Deporte, a través de Resolución de su Director Gerente, autorizará progresivamente el inicio del resto de competiciones no autorizadas a través de la presente Resolución.

El resto de condiciones y requisitos establecidos en los Anexos I, II, III y IV de la Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte se mantendrán vigentes.

En cualquier caso, las fechas de inicio de las competiciones podrán modificarse o anularse en función de la situación epidemiológica y de las medidas que pueda adoptar la Consejera del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra.

2.º Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

3.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 10 de febrero de 2021.–El director gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

## ANEXO

Calendario de inicio de competiciones oficiales de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra

Podrán celebrarse a partir del 12 de febrero de 2021 las siguientes competiciones:

–Fútbol:

- Primera Autonómica masculina.
- Primera Autonómica Femenina.
- Regional Preferente.
- Fútbol Sala Senior Femenino.

–Baloncesto:

- Campeonato Navarro Senior Masculino.
- Campeonato Navarro Senior Femenino.

–Rugby:

- Campeonato Navarro Senior Masculino.

–Artes marciales y deportes de combate:

- Campeonato Navarro Senior.

El Instituto Navarro del Deporte, en función de la evolución de la situación epidemiológica, autorizará el inicio de las competiciones relativas al resto de modalidades deportivas y categorías.

**RESOLUCIÓN 546E/2021, DE 17 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 41/2021, INTERPUESTO A INSTANCIA DE LA ASOCIACIÓN NAVARRA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE NAVARRA.**

**BOLETÍN Nº 45 - 26 DE FEBRERO DE 2021**

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo mediante oficio de 4 de febrero, con entrada en el Departamento de Salud el 5 de febrero de 2021, da cuenta del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 41/2021, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra, frente a la Orden Foral 2/2021, de 20 de enero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19; en dicho escrito solicita la remisión del expediente administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1, 3 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, así como su notificación y emplazamiento a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1, 2 y 4 de la citada Ley.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

**RESUELVO:**

1. Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 41/2021, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra, frente a la Orden Foral 2/2021, de 20 de enero, de la Consejera de Salud.
2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, emplazando a los interesados para que puedan personarse como demandados en los autos, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
3. Trasladar la presente Resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y al Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de febrero de 2021.-El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.